



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 191749
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749

TEL. 787 620-9540
FAX. 787 620-9541

EN EL CASO DE: AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE) Apelada -Y- UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER) Apelante	CASO NÚM. AP-2014-01 D-2014-1469 CÍTESE ASÍ: 2014 DJRT 28
--	---

DECISIÓN Y ORDEN

I- TRASFONDO

El 18 de julio de 2014, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), presentó ante este Organismo un Cargo una Apelación en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), al amparo de la Ley Núm. 66-2014, conocida como la Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicho escrito, la UTIER solicitó que se le ordenara a la AEE proveer la información y documentos allí expresados, los cuales indicó que eran imprescindibles para iniciar el proceso participativo alterno provisto por la Ley Núm. 66-2014.

La referida apelación fue enmendada el 1 de agosto de 2014. En la misma, la UTIER manifestó que la AEE había provisto cierta información pero que continuaba negándose a someter otra información solicitada. Además solicitó la celebración de una vista inmediata, dado el tiempo limitado provisto por la ley para culminar el proceso participativo altero de negociación.

El 4 de agosto de 2014, la AEE presentó su oposición a la apelación presentada por la UTIER. En el referido documento, la AEE, luego de realizar un relato de la información y los documentos sometidos, expresó haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los

pedidos de información de la UTIER, por lo cual solicitó que la apelación fuera declarada sin lugar. Por su parte, UTIER presentó una réplica a la oposición presentada por la AEE.

Luego de realizado el trámite correspondiente, el 28 de agosto de 2014, se celebró una audiencia ante un Oficial Examinador. En dicha audiencia, la AEE y la UTIER llegaron a unos acuerdos en torno a la entrega de documentos. Los acuerdos fueron los siguientes:

- (1) La AEE entregará a la UTIER el viernes 29 de agosto de 2014, una certificación evidenciando que el presupuesto vigente de la corporación es el mismo del año anterior. Este documento deberá estar certificado por el Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas.
- (2) La AEE entregó a la UTIER una tabla que reflejaba los artículos del convenio colectivo vigente, a los cuales les aplicaba la Ley 66-2014, supra. No obstante, acordaron que se indicara en la tabla el ahorro proyectado, de manera individual, para 25 artículos que no lo indicaban. Dicha información debía proveerse a la UTIER el sábado 30 de agosto de 2014. Este documento deberá estar certificado por el Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas de la AEE.

SPK
Así las cosas, el 2 de septiembre de 2014, la AEE sometió una "Moción Informativa y en Cumplimiento de Entrega de Documentos", en la cual manifestó haber cumplido con lo acordado entre las partes el día de la vista. El 4 de septiembre de 2014, la Oficial Examinadora emitió su informe y recomendaciones. En el mismo recomendó que el caso fuera archivado al entender que la AEE había cumplido con lo acordado con la UTIER.

Inconforme con tal recomendación, la UTIER presentó un escrito de excepciones. En dicho escrito, indicó que la AEE había cumplido parcialmente con lo acordado, ya que a pesar de haber sometido una tabla que contiene ahorros proyectados, la misma no se encuentra certificada por el Director de Finanzas y no indica ahorros para 19 de los 25 artículos para los cuales se comprometió someter información. Ante esto, solicita que la Junta emita una orden en contra de la AEE requiriéndole a ésta que provea la información acordada y debidamente certificada por el Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente fue referido a la atención de la Junta en Pleno. El mismo fue evaluado en reunión extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2014, de la cual se inhibió el Miembro Asociado, Sr. Harry Vega Díaz. Luego de discutir el caso, la Junta entendió que la AEE no había cumplido completamente con lo acordado con la UTIER. Ante esto, mediante Resolución emitida en esa misma fecha, ordenó a la AEE someter la tabla de proyecciones de ahorros certificada por el Director de

Finanzas y aclarar qué sucedería con los artículos del convenio que no contenían ninguna proyección de ahorro. Para cumplir con lo ordenado se le concedió hasta el 12 de septiembre de 2014.

El 12 de septiembre de 2014, la AEE presentó un "Escrito Acompañando Certificación y en Solicitud de Reconsideración de Resolución por Razón de Cumplimiento". En el referido documento, la AEE sometió una certificación en la cual se estableció que en doce (12) artículos no es imposible estimar un ahorro, por ser especulativo. Además reiteró haber cumplido con los requerimientos realizados por la UTIER y solicitó que se declarara sin lugar la Apelación y se dieran por cumplidos los requerimientos de información de su parte, ya que entendió que había cumplido con éstos a cabalidad.

SPC Por su parte, la UTIER presentó en esa misma fecha una "Moción sobre Incumplimiento Reiterado de la AEE con lo Estipulado". En dicho escrito, indicó que durante la mañana, la AEE le había notificado el "Escrito Acompañando Certificación y en Solicitud de Reconsideración de Resolución por Razón de Cumplimiento", el cual indicó que entendía que la ésta no cumplía con lo acordado ni con lo ordenado por este Organismo. Ante esto, solicitó que la Junta ordenara a la AEE cumplir con lo estipulado. En respuesta, la AEE presentó una "Oposición a Moción sobre Incumplimiento Reiterado". En el documento mencionado, la AEE difirió de la posición de la UTIER por entender que había cumplido con todos sus requerimientos. Por lo cual, reiteró su solicitud de que la apelación fuera desestimada.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente fue referido a la atención de la Junta en Pleno. El mismo fue evaluado en reunión extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2014, de la cual se inhibió el Miembro Asociado, Sr. Harry Vega Díaz. Luego de discutir el caso, la Junta entendió que la AEE había cumplido parcialmente con lo acordado con la UTIER. La Junta concordó con la posición de la AEE en cuanto a la certificación sometida con relación a los artículos cuyos ahorros no podían calcularse ya que resultaría especulativo. No obstante, la Junta determinó que la AEE no había cumplido con la certificación de los ahorros proyectados. Si bien la AEE sometió una tabla que incluía ahorros proyectados para algunos artículos, dicha tabla no fue certificada por el Director de Finanzas,

según acordado con la UTIER. Por lo tanto, la AEE incumplió en ese aspecto, el cual precisamente ordenó la Junta que debía cumplir el 12 de septiembre de 2014 antes de la 1:00 p.m. Ante esto, la Junta emitió Resolución en la cual ordenó a la AEE que en o antes de la 1:00 p.m. del 18 de septiembre de 2014, le notificara a la UTIER la tabla reflejando los ahorros proyectados de los 16 artículos de convenio que habían sido informados, certificada por su Director de Finanzas. Se determinó además que una vez sometida la certificación, se daría por cumplido dicho requerimiento y se procedería con el cierre del caso.

Así las cosas, el 19 de septiembre de 2014, la AEE presentó una "Moción Informativa y en Cumplimiento de Entrega de Documento", luego de habersele concedido la prórroga solicitada. En dicho escrito, explicó el contenido de la tabla certificada por el Director de Finanzas que acompañó al mismo. Por su parte, el 22 de septiembre de 2014, la UTIER presentó una "Moción de Reconsideración" en la cual expresó no estar de acuerdo con la apreciación de la Junta en torno al cumplimiento de la AEE con lo requerido.

El expediente fue referido a la Junta en Pleno. Luego de analizar el expediente del caso y los escritos presentados por las partes, en reunión celebrada el 24 de septiembre de 2014, la Junta se reiteró en su apreciación en torno al cumplimiento de la AEE con el requerimiento de la UTIER por lo cual determinó dar por cumplido el requerimiento de la UTIER y desestimar la Apelación presentada por ésta.

II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

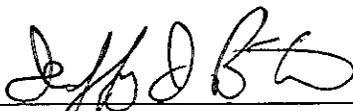
Por todo lo cual, de conformidad con lo antes expresado y en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y la Ley Núm. 66-2014:

SE RESUELVE

SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de reconsideración presentada por la UTIER y SE DA POR CUMPLIDO el requerimiento de la UTIER a la AEE. En su consecuencia, se desestima la Apelación presentada.

Lo acordó la Junta y lo firma su presidente,

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2014.



Lcdo. Jeffry Pérez Cabán
Presidente

III- ADVERTENCIAS

586 La parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar ante la Junta una moción de reconsideración debidamente fundamentada. La Junta, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

En la alternativa, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden o a partir de que la Junta emita una determinación final en cuanto a moción de reconsideración presentada oportunamente, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración, podrá presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones. La parte notificará la presentación de

la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

511
IV- NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha notificado, mediante correo certificado, correo electrónico y/o fax, copia de la presente a las siguientes personas:

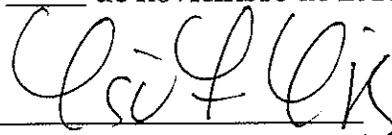
1. Lcdo. José Velaz Ortiz
420 Ave. Ponce de Lén, Suite B-4
San Juan, PR 00918-3416

jvelaz@torresyvelaz.com
Fax: 787-767-7995

2. Lcda. Edna M. Ríos González
Subdivisión Procedimientos Especiales AEE
PO Box 13985
San Juan, PR 00908-3985

Fax: 787-521-4363

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2014.



Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta

